



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0165

(MAYO 21 DE 2021)

Villavicencio Meta,

Radicación: No. 0016 del 18 de Enero de 2018

Solicitante: **MARIA ENGELICA MUÑOZ BELTRAN Y CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO**

Investigado: **FRUTAS Y VERDURAS FINCA DEL ARIARI S.M Y FINCA EL ARIARI.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION

La Directora Territorial del Meta en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 485 y siguientes del C.S.T., Ley 1437 de 2011 y Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

I. ANTECEDENTES

El 18 de enero de 2018, bajo el radicado No. 00016, la señora **MARÍA ANGÉLICA MUÑOZ BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía 1.122.140.582 de Acacias – Meta, donde presenta queja contra la empresa **FRUTAS Y VERDURAS LA FINCA EL ARIARI** trabajando para el señor **SAMUEL MUÑOZ BERNAL**, en la cual refiere que existe mora en los pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, así como cambios en su jornada laboral y acoso por su estado de embarazo.

Mediante radicado 00035 del 06 de enero de 2018, la señora **CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO** identificada con cédula de ciudadanía 1.122.128.578 de Acacias – Meta, presenta queja contra la empresa **FRUTAS Y VERDURAS LA FINCA EL ARIARI** trabajando para el señor **SAMUEL MUÑOZ BERNAL**, en la cual refiere que existe mora en los pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, así como cambios en su jornada laboral y acoso por su estado de embarazo.

Mediante Auto No. 0682 de fecha 18 de septiembre de 2018, se comisionó al Dr. **HERNÁN MAURICIO CLAVIJO BAQUERO**, Inspector de Trabajo y SS, la Coordinadora de Grupo de Inspección Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dra. **GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO**, para que adelante Averiguación Preliminar a la Empresa **FRUTAS Y VERDURAS LA FINCA EL ARIARI**, por la presunta **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES; DEDUCCIÓN DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

El 19 de septiembre de 2018, mediante memorando interno No. 08SI20187250001000010005, dirigido al doctor **MAURICIO CLAVIJO BAQUERO**, Inspector de Trabajo y SS de Acacias, la Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Resolución de Conflictos – Conciliación, Dra. **GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO**, remite el expediente de la empresa **FRUTAS Y VERDURAS FINCA DEL ARIARI S.M Y FINCA DEL ARIARI** incluyendo la Averiguación Preliminar 0682.

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”**II. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.**

Mediante Resolución No 0637 del 10 de Diciembre de 2019, la Inspectora de Trabajo con Funciones de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de PIVC/RCC, Doctora **SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO**, decide Archivar la Averiguación Preliminar, motivando el acto administrativo de la siguiente manera:

*“Revisados los contenidos de las quejas recibidas el inspector de trabajo y SS de Acacias solicita previo a investigación laboral a la empresa denominada **FRUTAS Y VERDURAS LA FINCA EL ARIARI** allegar: Copia de las planillas de pago de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) y parafiscales de periodo Mayo a Diciembre de 2017 y Enero a Abril 2018, copia de los desprendibles de pago de nómina del mismo periodo, soporte de pago de acreencias laborales del mismo periodo (cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, caja de compensación familiar y primas de servicios) copia de la autorización por parte del Ministerio de Trabajo para laborar horas extras, libro de horas extras, cuadro de horario de trabajadores; sin embargo, se recibe respuesta al requerimiento el 29 de mayo de 2018 mediante radicado 00442 de una empresa de razón social y propietario diferente al solicitado, es decir, del establecimiento comercial denominado **FINCA EL ARIARI** Nit. 1.121.918.194-1 del señor **JUAN CARLOS HURTADO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.121.918.194 de Villavicencio – Meta, mediante el cual informó que a partir del 01 de marzo de 2018 tomó posesión de los bienes muebles que fueron comprados para colocar su establecimiento de comercio denominado **FINCA EL ARIARI**, y que a partir de dicha fecha fueron contratadas las señoras **CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO** y **LUZ MERY NOVOA RESTREPO** conforme se evidencia en las copias de los contratos suministrados.*

*Por lo anterior, el inspector de trabajo y SS de Acacias decide solicitar adelantar averiguación preliminar contra los dos establecimientos de comercio, con el fin de investigar si hay a lugar una presunta **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES; DEDUCCIÓN DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, para lo cual la Coordinadora de Inspección, Vigilancia, control y Resolución de Conflictos – Conciliaciones, le remitió mediante memorando interno No. 08SI2018725000100001005 del 19 de septiembre de 2018 en donde incluía el Auto de averiguación Preliminar 0682 del 18 de septiembre de 2018.*

*Es así como el Inspector de Trabajo y SS de Acacias Dr. **HERNÁN MAURICIO CLAVIJO BAQUERO** remitió comunicaciones del Auto de averiguación preliminar a las partes antes citadas el 21 de septiembre de 2018 a través de los radicados 7050006-043-00371 **FRUTAS Y VERDURAS LA FINCA EL ARIARI**, 7050006-043-00372 **FINCA EL ARIARI**, 7050006-043-00369 **MARÍA ANGÉLICA MUÑOZ BELTRÁN** y 7050006-043-00370 **CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO**, donde la empresa de correspondencia 4-72 reportó la no posibilidad de entrega a las señoras **MARÍA ANGÉLICA MUÑOZ BELTRÁN** y **CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO** por la novedad “cerrado”, de lo cual a la fecha no se recibió respuesta adicional de las partes.*

*Por lo anterior, no se observa dentro del expediente prueba alguna que permita determinar que existió una relación laboral con el señor **SAMUEL MUÑOZ** (del cual fue recibida la queja por parte de las dos querellantes), y en consideración a que la información reportada corresponde al señor **JUAN CARLOS HURTADO HERNÁNDEZ** quien presuntamente pasó a ser su nuevo empleador. Es así que como quiera que el Ministerio del Trabajo no tiene la potestad de declarar derechos o en este caso la relación laboral entre **MARÍA ANGÉLICA MUÑOZ BELTRÁN**, **CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO** con los señores **SAMUEL MUÑOZ BERNAL** y **JUAN CARLOS HURTADO HERNÁNDEZ** se hace necesario que acuda a la justicia ordinaria para que sea un juez quien les haga valer sus derechos según los Artículos 485 y 486 del CST”*

III. IMPUGNACION

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación"

Mediante radicado No 01124 del 23 de diciembre de 2019, la Señora CIDY PAOLA MALAVER CLAVIJO, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN, frente a la Resolución No. 0637 expedida el 10 de diciembre de 2019, quien hace un relato de los hechos, de la siguiente manera:

"(...) El día 28 de julio de 2017 ingrese a laborar como cajera en el establecimiento FRUTAS Y VERDURAS FINCA DEL ARIARI, como propietario estaba en ese tiempo el Señor SAMUEL MUÑOZ BERNAL y como administradora LUZ MERY NOVOA RESTREPO.

Mi contrato en ese tiempo fue verbal, me dijeron que tendría todo lo de Ley excepto el primer mes, el cual sería la prueba y mi sitio de trabajo sería en el establecimiento FRUTAS Y VERDURAS DEL ARIARI, ubicado en la cara 20 No 12-70 en Acacias Meta.

El día 08 de diciembre, cuatro meses después de empezar a laborar como cajera en el FRUVER FRUTAS Y VERDURAS DEL ARIARO, comuniqué mi estado de embarazo y me dispuse averiguar si me estaban pagando la seguridad social y demás prestaciones sociales, y medí cuenta de que no me estaban pagando y que ni siquiera me habían afiliado como empleada, yo seguí como beneficiaria en la EPS de mi esposo.

El día 20 de diciembre del año 2017 la Señora LUZ MERYNOVOA RESTREPO, me hace la primera liquidación por el valor de \$400.000 mil pesos m/cte y me hace firmar la paz y salvo, no me entrega copia información de los conceptos liquidados.

El día 05 de enero del 2018 la Señora LUZ MERY NOVOA RESTREPO, me informa que ya me encuentro afiliada a la EPS COOMEVA y me piden registro civil de nacimiento de mi hijo Kevin Umaña para hacer la afiliación a caja de Compensación familiar y me hace llenar el formato de afiliación, diciéndome que ya me habían hecho todas las afiliaciones a los fondos que como empleado tengo derecho.

En febrero pido a la EPS una constancia de pagos y evidencio que me habían afiliado, pero aparecía como empleadora la Señora LUZ MERY NOVOA RESTREPO y no el dueño del establecimiento el Señor SAMUEL MOÑOS BERNAL. En vista de esto fui y le comenté nuevamente al inspector de trabajo HERNAN MAURICIO CLAVIJO BAQUERO, ya que temía por estabilidad laboral y este manifiesta que iba hacer una visita al establecimiento para corroborar, pero paso el tiempo y nunca se hizo presente.

El 28 de febrero nos manifiestan que el negocio fue vendido a el Señor JUAN CARLOS HURTADO HERNANDEZ y este se presenta como tal me manifiesta que yo sigo igual trabajando que no me preocupe que sigo en las mismas condiciones que él ya había hablado con el anterior dueño. (...)

IV. CONSIDERACIONES DEL DECISOR DE PRIMERA INSTANCIA FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION.

El decisor de primera instancia, Dra. **GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO**, Inspectora de Trabajo con Funciones de Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de PIVC/RCC, decide **NO REPONER** la resolución 0637 del 10 de Diciembre de 2020, mediante resolución No 0011 del 27 de Enero de 2021, argumentando lo siguiente:

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación"

"Frente a lo manifestado anteriormente, para este despacho es claro, que no se aportó copia u original del contrato laboral de la Señora CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO, quien en sus intervenciones escritas y recurso de reposición siempre ha dejado claro que su relación laboral fue de modalidad verbal, por esta razón se deja constancia que no existe una prueba formal más allá de toda duda que permita inferir la existencia de un contrato laboral del cual se desprende obligaciones o cumplimientos de normativas laborales. A pesar de no tener contrato de trabajo por escrito, la querellante pretende a través de pruebas documentales demostrar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social que efectivamente tuvo contrato laboral, no obstante a lo anterior, este despacho considera igual que la Inspectora SARA JOHANA ROJAS OCAMPO que los inspectores de Trabajo de conformidad con el 486 CST los inspectores de Trabajo "no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque si para actuar en esos casos como conciliadores" en este caso no le compete al inspector del trabajo declarar la existencia de un contrato laboral, exigir el reintegro y/o indemnizaciones correspondientes dado que dicha competencia es exclusiva de la Justicia Laboral."

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro del desarrollo de la actividad administrativa, el Ministerio a través de sus funcionarios, tiene la misión de velar porque las normas de carácter general se cumplan en su integridad, con base en las diferentes opciones que le señala el artículo 4 del Código Contencioso Administrativo, se proyectan amplias gamas de medidas tanto preventivas como de tipo sancionatorio. Su ejercicio y los objetivos que en ella se pretenden, es lo que la doctrina llama Policía de Trabajo, fundado en la necesidad de garantizar a los asociados unas veces y/o a la Nación en otras, que los derechos reconocidos en las Leyes se hagan realidad, tales como la seguridad social, los aportes parafiscales, la jornada de trabajo entre otras; sin embargo, ello no puede implicar la calificación jurídica de sus partes de manera que su decisión no signifique expresa o implícitamente el otorgamiento de derechos o la imposición de obligaciones.

Ahora, los funcionarios administrativos del Ministerio del Trabajo, para la realización de la función general de vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales disponen de las generales del artículo 486 del C. S. T., y especiales, tales como las de los Convenios 81 y 129 de la OIT y de los incisos III, V, y del párrafo del artículo 4 del Decreto 2025 de 2011, entre otras

El numeral 1º del artículo 486 del C.S.T., determinas que: "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación"

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical"

En esta etapa de la actuación administrativa, le corresponde al despacho resolver el recurso de apelación, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el recurrente, para lo cual lo primero que tiene que resaltar el despacho, es que a folio 42 se dispuso el inicio de la averiguación preliminar contra el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio, denominado "FINCA DEL ARIARI" por la presunta violación de normas laborales, para lo cual se observa a folio 15 al 17, que el investigado informa que a partir del 1 de marzo de 2018, este tomo pacífica posesión de los bienes muebles, los cuales fueron comprados para colocar el establecimiento de comercio denominado "FINCA EL ARIARI".

Que revisado el expediente se evidencia a folios 21 al 23, contrato de trabajo a termino indefinido donde las partes son el señor JUAN CARLOS HURTADO HERNANDEZ Y CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO el cual no fue firmado por la presunta trabajadora y se observa constancia que la misma no quiso firmar el contrato de trabajo y firman como testigos los señores Maikol A. identificado con cedula de ciudadanía No 1070330351 y Fanny Beltrán identificado con cedula 1221612020.

Que a folio 77, se evidencia certificación laboral expedida por la señora LUZ MERY NOVOA RESTREPO en la cual certifica que la Señora CINDY PAOLA MALAVER, labora en Frutas y Verduras la Finca el Ariari, para lo cual el despacho observa que según el escrito de la misma solicitante que quien expide la certificación es la administradora del señor Samuel Moños Bernal, persona distinta frente a la cual se inició la Averiguación Preliminar.

Así mismo, a folio 78, se observa certificación de estado de embarazo recibida el 28 de enero de 2018, por la Señora Katherine, fecha anterior a la cual asumió como empleador el investigado el señor JUAN CARLOS HERNANDEZ, para lo cual el despacho resalta que este asumió como propietario del establecimiento de comercio desde el 1 de marzo de 2018 y no se encuentra probado dentro del expediente que la señora Katherine fungiera como responsable del establecimiento de comercio denominado "FINCA DEL ARIARI"

Que a folio 82, se observa certificado de COOMEVA de la Señora CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO, en el cual se observa que los aportantes al sistema son los señores LUZ MERY NOVOA RESTREPO para los periodos 02/01/2018- 12/02/2018-02/03/2018 13/03/2018- 24/04/2018-15/05/2018-19/06/2018 y con el señor JUAN CARLOS HURTADO HERNANDEZ 09/04/2018, por lo que presuntamente existen varios responsables de sus aportes.

Así mismo, a folio 83, existe certificado de afiliación Cofrem de fecha 25/04/2018, por parte del señor JUAN CARLOS HURTADO HERNANDEZ a la Señora CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO, pero de conformidad como se dijo anteriormente también existe certificado de aporte de Coomeva de fecha 19/06/2018 donde la aportante es la señora LUZ MERY NOVOA RESTREPO.

Conforme con todo lo anterior, para el despacho es claro en primera medida que no existe plena certeza frente al empleador de la señora CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO, si bien es cierto, la solicitante indica que sus empleadores fueron los señores Samuel Muñoz Bernal y Juan Carlos Hurtado Hernandez, no es menos cierto, que en lo aportado por la misma quejosa se observa que los aportes fueron realizados por LUZ MERY NOVOA RESTREPO, por el periodo de 7 meses y por el periodo de un mes por el señor Juan Carlos Hurtado Hernandez.

X

Continuación de la Resolución “Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”

Es por ello, que el despacho en primer medida no puede declarar la existencia de contrato de trabajo por el periodo laborado con el señor SAMUEL MUÑOZ y por otro lado, la sustitución patronal frente al señor Juan Carlos Hurtado Hernandez y mas porque la Averiguación Preliminar, solo se inició contra el señor Juan Carlos Hernandez sin vinculación de otras personas, aunado a ello el despacho omitió que los apellidos del empleador son Hurtado Hernandez, en esa medida es importante tener en cuenta el principio de congruencia que rige a las actuaciones administrativas.¹

Por lo que este despacho comparte la posición de archivo del decisor de primera instancia por cuanto al no existir claridad frente a su empleador, de la existencia de una relación contractual laboral entre el solicitante y el señor Juan Carlos Hurtado Hernandez y en virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto el Ministerio del Trabajo no es competente para declarar derechos y resolver controversias, y mucho menos para resolver controversias de tipo jurídico, como lo es declarar la existencia de un contrato y la sustitución patronal, por lo que la solicitante puede acudir a la Justicia Ordinaria para que sea el Juez Laboral el que ordene y declare todos los derechos que esta considera que presuntamente se han vulnerado y mas porque como lo afirma la misma solicitante el contrato ha sido verbal.

*Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores***

Por lo anteriormente expuesto el Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del recurso de Apelación, interpuesto por la señora **CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO**, el 23 de diciembre de 2019 con radicado No 01124 frente a la resolución No 0637 del 10 de diciembre de 2019 y del expediente.

¹ Consejo de Estado- Sala de consulta y Servicio Civil CE 2159 de 2013 M.P Álvaro Nàmen Vargas Radicado No 11001-03-06-000-2013-00392-00. “Una vez concluyan los tramites descritos en el artículo 47 y 48 antes citados, la autoridad que adelanta la actuación debe adoptar la decisión definitiva” que puede ser de exoneración de responsabilidad, caso en el cual se archivará el expediente o se expedirá la decisión sancionatoria. Para una y otra situación el plazo es de 30 días siguientes a la presentación de los alegatos. Ahora bien, por tratarse de un acto administrativo definitivo contra este proceden los recursos de que trata el artículo 76 de este mismo código.

En este punto también es importante resaltar que para adoptar la decisión definitiva la administración deberá mantener las mismas garantías formales establecidas para el pliego de cargos acto en el cual deberá **guardar coherencia como una manifestación del acatamiento de la administración al principio de congruencia y del respeto por el debido proceso.** (negrilla, cursiva y subrayado por el despacho).

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación"

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la Resolución No. 0637 del fecha 10 de Diciembre de 2019, por medio de la cual se resolvió Archivar la Averiguación Preliminar de la queja iniciada a solicitud de las señoras **MARIA ANGELICA MUÑOZ BELTRAN** y **CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO** contra el señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a **SAMUEL MUÑOZ BERNAL** identificado con c.c. 74.150.608 propietario del establecimiento de comercio **FRUTAS Y VERDURAS LA FINCA EL ARIARI**, identificado con Nit 74.150.608-1, con dirección de notificación judicial en la Carrera 20 No. 12 - 70 Acacias - Meta; y a **JUAN CARLOS HURTADO HERNÁNDEZ**, identificado con c.c.1.121.918.194 propietario del establecimiento de comercio **FRUTAS Y VERDURAS LA FINCA EL ARIARI**, identificado con Nit 1.121.918.194-1, con dirección de notificación judicial en la Carrera 20 No. 12 - 70 Acacias - Meta; el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a la señora **CINDY PAOLA MALAVER CLAVIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.128.578 de Acacias Meta, en la Calle 8 No 39-08 Brisas del Playon de Acacias - Meta y a la señora **MARIA ANGELICA MUÑOZ BELTRAN**, identificada con cedula de 1.122.140.582, en la Calle 10 No. 15-37 barrio la Unión de Acacias Meta.

ARTICULO QUINTO: REMITIR el expediente al Grupo De Prevención; Inspección Vigilancia y Control Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial del Meta, con el fin de que se surtan las comunicaciones y notificaciones correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)


CONSUELO LOPEZ CASTRO
DIRECTORA TERRITORIAL META

Radicado	No. 0016 del 18 de Enero de 2018
QUEJOSO	Maria Angelica Muñoz Beltrán y otro
QUERELLADO	FRUTAS Y VERDURAS LA FINCA EL ARIARI FINCA EL ARIARI
AUTO COMISORIO INICIAL	0682 del 18 de septiembre de 2018

Elaboro: Consuelo L.
Reviso: Consuelo L.



NO. Radicado: 08SE2021905000600002975
Fecha: 2021-06-01 03:59:24 pm
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: INSPECCIÓN ACACIAS
Destinatario ANGELICA MUÑOZ BELTRAN
Anexos: 0 Folios: 5
08SE2021905000600002975

Acacias, 01 de junio de 2021



al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
ANGELICA MUÑOZ BELTRAN
Calle 10 No. 15-37
Acacias - Meta

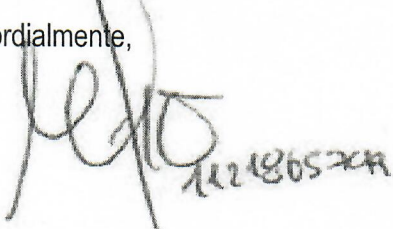
ASUNTO: Notificación por Aviso – Resolución 00165 de fecha 21/05/2021

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo, Debidamente interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


MIGUEL FIGUEROA LOZANO
Auxiliar Administrativo
Inspección de Trabajo de Acacias

Anexo: cuatro folios (4) Resolución 00165 del 21/05/2021
Copia:

Transcriptor: M. Figueroa
Elaboro: M. Figueroa
Revisó/Aprobó: M. Figueroa.
Ruta electrónica: C:\Users\mfigueroa\OneDrive - Ministerio del Trabajo\IVC Y RCC\CINDY MALAVER- ANGELICA BELTRAN VS FINCA EL ARIARI\NOTIFICACION POR AVISO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A. NR 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 25
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Remisor

Nombre Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Ciudad: Bogotá
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 111321

Nombre Razón Social: FRUTAS Y VERDURAS FINCA DEL ARIARI
Dirección: Carrera 20 No. 12-70
Ciudad: Acacias
Departamento: Meta
Código postal: 507008
Fecha admisión: 03/06/2021 13:17:03



01 de junio de 2021

MUÑOZ BERNAL
Representante legal o quien haga sus veces
FRUTAS Y VERDURAS FINCA DEL ARIARI SM
Carrera 20 No. 12-70
Acacias – Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso – Resolución 00165 de fecha 21/05/2021

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo, Debidamente interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
1121897953

MIGUEL FIGUEROA LOZANO
Auxiliar Administrativo
Inspección de Trabajo de Acacias

Anexo: cuatro folios (4) Resolución 00165 del 21/05/2021
Copia:

Transcriptor: M. Figueroa
Elaboro: M. Figueroa
Revisó/Aprobó: M. Figueroa.

Ruta electrónica: C:\Users\mfigueroa\OneDrive - Ministerio del Trabajo\IVC Y RCC\INDY MALAVER- ANGELICA BELTRAN VS FINCA EL ARIARI\nOTIFICACION POR AVISO

No. Radicado: 00SE202190500000002903
Fecha: 2021-06-01 05:02:00 pm
Remitente: Sede: D. T. META
Depto: INSPECCIÓN ACACIAS
Destinatario: FRUTAS Y VERDURAS FINCA DEL ARIARI SM
Anexos: 0 Folios: 5
08SE2021905000600002983



al responder por favor citar este número de radicado

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

472 Motivos de Devolución
1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado
1 2 Cerrado 1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO JUN 04 2021
Nombre del distribuidor: Diego Aquilino Jiménez
C.C. 1121897953
Centro de Distribución: De Villavicencio
Observaciones: CASA 1 PISO EN BOLODESINADO con PUERTAS GRIS local vacio

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Servicio Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-0 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (07-1) 472000 - 01 8000 11210 - servicioalusuario@72.com.co
Mintic Concesión de Correo

472

Remitente

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CALLE 165 # 100-100 Cra 44, Oficina Acacias-Meta
ACACIAS-META
Nombre/Razón Social: ACACIAS-META
Dirección: KIR 20 No. 12-70
Ciudad: ACACIAS-META
Departamento: META
Codigo postal: 507008
Envío: RAS18174155CC

Destinatario

FINCA EL ARIARI JUAN CARLOS HURTADO
Nombre/Razón Social: JUAN CARLOS HURTADO
Dirección: KIR 20 No. 12-70
Ciudad: ACACIAS-META
Departamento: META
Codigo postal: 507008
Fecha admisión: 03/06/2021 13:17:03



01 de junio de 2021

JUAN CARLOS HURTADO HERNANDEZ
Representante legal o quien haga sus veces
FINCA EL ARIARI
KIR 20 No. 12-70
Acacias – Meta

NO. Radicado: 005E2021905000060002970
Fecha: 2021-06-01 04:07:34 pm

Remitente: Sede: D. T. META
Depen: INSPECCIÓN ACACIAS

Destinatario FINCA EL ARIARI

Anexos: 0 Folios: 5



al responder por favor citar este número de radicado

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por Aviso – Resolución 00165 de fecha 21/05/2021

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo, Debidamente interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

MIGUEL FIGUEROA LOZANO
Auxiliar Administrativo
Inspección de Trabajo de Acacias

Anexo: cuatro folios (4) Resolución 00165 del 21/05/2021
Copia:

Transcriptor: M. Figueroa
Elaboro: M. Figueroa
Revisó/Aprobó: M. Figueroa.

Ruta electrónica: C:\Users\mfigueroa\OneDrive - Ministerio del Trabajo\IVC Y RCC\INDY MALAVER- ANGELICA BELTRAN VS FINCA EL ARIARI\NOTIFICACION POR AVISO

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
		1 2 Dirección Errada	
		1 2 No Reside	
Fecha:	DIA MES AÑO	R D	Fecha DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Diana Angillon Jimenez		Nombre del distribuidor:
C.C.	1121897953		C.C.
Centro de Distribución:	de Villavicencio		Centro de Distribución:
Observaciones:	CASA 1 piso ENBAJOSINADA con PUERTAS GRES. LOCAL VACIO		Observaciones:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co